



ASUNTO.- Se ordena publicar extracto de resolución.
Cuernavaca, Morelos; Marzo 07 de 2013.

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º fracción II, 117 fracción XXIII y 125 fracciones III, VI y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el ordinal 27 fracciones I y X del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Estatal, la suscrita Bibiana Ochoa Santamaría, Secretaria General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, hago constar que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión de catorce de febrero de dos mil trece, resolvió el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 61/2012-3, instaurado en contra de los CC. LIC. JOAQUÍN MAGDALENO MAGDALENO, JUAN CEDILLO FLORES y JORGE HERNÁNDEZ GARFÍAS, Juez y Secretarios de Acuerdos, respectivamente, del Juzgado Penal de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, que se determinó por el acuerdo emanado del Consejo de la Judicatura estatal en la sesión ordinaria de fecha ocho de mayo del año dos mil doce, con motivo del Acta Administrativa que levantó el personal de la Visitaduría General el pasado veinticinco de abril del año dos mil doce; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que a la letra dice: "[...] *La declaratoria de inexistencia de responsabilidad administrativa por faltas, o el desechamiento de la denuncia, deberá ser publicada en extracto en el Boletín Judicial gratuitamente; en estos casos el Tribunal, en resolución motivada, podrá imponer al denunciante, a la persona que lo asesore, o a ambos, una multa de diez a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado.*", se transcriben en lo conducente los puntos resolutivos conforme a lo siguiente:

"[...] **RESULTANDO:** I...; II...; III...; IV...; V...; VI...; VII...; VIII...; IX...; X...; XI...; **CONSIDERANDO:** PRIMERO...; SEGUNDO...; TERCERO...; CUARTO...; QUINTO...; SEXTO...; SÉPTIMO...; Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 92, 92-A fracciones IV, V y IX y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 113, 117 fracciones X, XI, XIII y XXVII, 189 en su fracción II y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, 54, 56, 58, 68 y 70 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, es de resolverse y se: **RESUELVE:** SEGUNDO.- Se declara la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del C. LIC. JOAQUÍN MAGDALENO MAGDALENO, por las razones y motivos expuestos en el **CONSIDERANDO QUINTO** de la presente resolución. **TERCERO.-** Publíquese un extracto de la presente resolución en el Boletín Judicial que edita el Consejo de la Judicatura estatal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos. [...]". Doy fe.

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS

LIC. BIBIANA OCHOA SANTAMARÍA

CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE MORELOS